

- 1 Auxiliar de Secretaría del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla.
- 1 Auxiliar de Secretaría de la Escuela del Magisterio de Melilla.
- 4 Porteros del Instituto de Melilla.
- 1 Conserje-Ordenanza de la Escuela del Magisterio de Ceuta.
- 1 Portera de ídem.
- 1 Conserje de la Escuela del Magisterio de Melilla.
- 1 Portero de ídem.
- 1 Inspectora de Orden y Clase de ídem.

Figurados en el capítulo 100, artículo 120

- 8 Celadoras de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Gijón, Llorca, Requena, Santa Cruz de Tenerife, Cuenca, Segovia, El Ferrol del Caudillo y Alicante.
- 2 Jardineros del de Córdoba.
- 1 Jardinero del de La Laguna.
- 4 Guardas nocturnos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Cuenca, El Ferrol del Caudillo, Vigo y La Coruña.
- 4 Mozos de Laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes.
- 2 Mecanógrafos de ídem.
- 1 Conserje de ídem.
- 1 Guarda segundo jurado de ídem.
- 1 Guarda segundo jurado de ídem (Residencia de Las Dehesas)
- 1 Empleado de limpieza de ídem.
- 1 Mozo de Laboratorio de la Escuela de Ingenieros Navales.
- 6 Auxiliares administrativos de Laboratorio de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid (2), de Barcelona (2) y de Bilbao (2).
- 6 Serenos en las mismas Escuelas (2 en cada una).
- 2 Auxiliares técnicos de la Escuela de Ingenieros Navales.
- 2 Bedeles para las Escuelas de Maestría Industrial de La Coruña y de El Ferrol del Caudillo.
- 13 Oficiales administrativos de las Escuelas de Maestría y Aprendizaje de Madrid, Tetuán de las Victorias, Vallecas, Carabanchel, Villaverde, Canillas y Centros dependientes de la Junta de Formación Profesional Industrial de Madrid.
- 6 Auxiliares administrativos de ídem
- 7 Conserjes de ídem.
- 12 Ordenanzas de ídem.
- 19 Sirvientes de ídem.
- 3 Oficiales del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia.
- 1 Conserje de ídem.
- 2 Ordenanzas de ídem.
- 3 Sirvientes de ídem.
- 84 Celadoras de Escuelas Maternales.
- 1 Auxiliar administrativo del Conservatorio de Música de Santa Cruz de Tenerife.
- 1 Portero de ídem.
- 1 Celadora de ídem.
- 2 Guardas nocturnos del Museo de Arte Contemporáneo.
- 2 Guardas del Museo Nacional de Arte del Siglo XIX.
- 1 Oficial administrativo del Museo Provincial de Ibiza.
- 2 Inspectoras de Orden y Clase de las Escuelas de Comercio de Granada y de Cádiz.
- 1 Guarda nocturno del Museo del Teatro.
- 1 Oficial de Secretaría del Instituto de Melilla.

Figurados en el capítulo 100, artículo 140

- 3 Encargados del Servicio de carbón y agua del Departamento
- 1 Encargado de Carpintería.
- 6 Servidores de ascensores
- 2 Encargados de limpieza de cristales y aparatos eléctricos.
- 7 Sirvientes de limpieza del Departamento.

Figurados en la Sección 28, «Obligaciones a extinguir»

- 4 Auxiliares Inspectoras de Orden y Clase de Escuelas del Magisterio.
- 1 Auxiliar de Secretaría de la Escuela del Magisterio de Vizcaya.
- 3 Auxiliares de Secretaría de las Escuelas de Comercio de Murcia, Oviedo y Granada.
- 1 Auxiliar de Secretaría de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao.

2.º No tendrá derecho a la citada remuneración el personal que figura en la relación anterior que perciba sus haberes en concepto de gratificación o sirva su cargo con carácter interino.
 3.º Los Habilitados de sueldos del referido personal formularán nóminas semestrales para el abono de la mencionada grati-

ficación, a la vista de las certificaciones que deberán expedir los Directores de los Centros donde presten servicio los interesados y el Jefe de la Oficina de Personal de este Ministerio, cuando se trate de los destinados en los Servicios Centrales del Departamento, nóminas que serán tramitadas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 4 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se distribuye el crédito número 361.350 entre las Escuelas de Comercio de Ceuta y de Melilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; y Resultando que en la numeración 361.350 del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura un crédito global de 502.400 pesetas para toda clase de atenciones de las Escuelas de Comercio de Ceuta y Melilla;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 30 de enero último y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 7 de febrero actual;

Considerando la conveniencia de distribuir este crédito por partes iguales entre las dos Escuelas de Comercio de Ceuta y Melilla, correspondiendo de este modo 251.200 pesetas a cada Centro;

Considerando que la plantilla mínima de personal de una Escuela Pericial de Comercio es la de nueve Profesores a 21.480 pesetas; un Profesor especial de Taquigrafía a 11.400 pesetas, un Auxiliar de Secretaría a 13.320 pesetas y un Subalterno a 9.600 pesetas, que ascienden en total de 227.640 pesetas, quedando un sobrante de 23.560 pesetas para atenciones de material.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que el crédito de 502.400 pesetas consignado en la Sección 18 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, numeración 361.350, se distribuya por partes iguales para las Escuelas de Comercio de Ceuta y Melilla en cuantía de 251.200 pesetas cada una.

Segundo. Que esta cantidad de 251.200 pesetas se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas
9 Profesores encargados de cátedra, a 21.480 pesetas...	193.320
1 Profesor especial de «Taquigrafía»	11.400
1 Auxiliar Administrativo	13.320
1 Subalterno	9.600
Para atenciones de material	23.560
TOTAL	251.200

Tercero.—Las remuneraciones del Profesorado Auxiliar y Subalterno se acreditarán por dozavas partes, mediante nóminas que habrán de remitirse a la Ordenación Central de Pagos por los Habilitados respectivos; el resto se librará globalmente, previa justificación del gasto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 8 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se dispone se libere a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria la cantidad de 159.500 pesetas para sufragar los gastos de «Educación Física» de las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; Resultando que en la numeración 126.344/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura una partida de

1.040.000 pesetas para Enseñanzas de «Educación Física» de las Escuelas de Comercio y Central de Idiomas;

Resultando que el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de junio) dispone que la Junta Nacional de Educación Física Universitaria extienda el ejercicio de sus funciones a los Centros expresados anteriormente;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 30 de enero último y que la Intervención Delegada lo ha fiscalizado favorablemente en 2 de febrero actual;

Considerando la conveniencia de asignar a la mencionada Junta Nacional los créditos necesarios para el mejor desarrollo de su cometido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se libre a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria la cantidad de pesetas 159.500, con cargo al crédito consignado en la numeración 126.344/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se distribuye un crédito de 3.000.000 de pesetas y se fija las remuneraciones a percibir por el Profesorado de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el vigente presupuesto de gastos del Departamento un crédito global de 3.000.000 de pesetas «para atender a las obligaciones docentes por acumulaciones y horas extraordinarias, desdoble de disciplinas por exceso de alumnado y coeducación, recargos de servicios en clases especiales y prácticas del personal docente de las Escuelas de Comercio».

Y para remunerar el exceso de labor a que viene obligado dicho Profesorado, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 19 de enero próximo pasado, y fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de febrero actual, por un importe total de 3.000.000 de pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que con efectos de primero de enero del año en curso se acrediten al personal docente de las Escuelas de Comercio, con cargo al crédito de numeración 123.344/4 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las siguientes gratificaciones:

A) Catedráticos numerarios:

A los de la primera categoría del Escalafón, 7.000 pesetas. A los de la segunda, 7.250 pesetas. A los de la tercera, 7.500 pesetas. A los de la cuarta, 7.750 pesetas. A los de la quinta, 8.000 pesetas. A los de la sexta, 8.250 pesetas. A los de la séptima, 8.500 pesetas. Dicha gratificación alcanza también a los Catedráticos que figuran escalafonados con número bis.

Los Catedráticos que teniendo escalafonalmente una categoría superior a la de entrada, perciban los emolumentos correspondientes a ésta, en concepto de gratificación, tendrán derecho a que se les acredite la remuneración que para los de la última categoría se fija en esta Orden.

B) Profesores especiales numerarios, 4.500 pesetas.

C) Profesores especiales interinos, 3.000 pesetas.

D) Auxiliares numerarios encargados de cátedra, 3.000 pesetas.

E) Auxiliares numerarios o Profesores interinos encargados de «Hacienda y Contabilidad Pública», «Lengua y Literatura» y «Dibujo», que por no estar aún dotadas en presupuesto perciben solamente su remuneración propia de Auxiliares, se les acreditarán por esta Orden, además de la gratificación señalada en el apartado D) de la misma, las cantidades necesarias para completar el sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos.

F) No tendrán derecho a las gratificaciones que se señalan por esta Orden los encargados de cursos a quienes se viene acreditando el sueldo de entrada en el Escalafón, aunque desempeñen cátedra vacante.

Segundo.—Las citadas gratificaciones se conceden en razón del desempeño personal y efectivo de cátedra o plaza de Profesor especial de Escuelas de Comercio. Por tanto, quedan excluidos de su percibo quienes se encuentran en situación de excedencia activa, dispensa de función docente, con misión en el

extranjero, agregados o adscritos a otros establecimientos o en uso de licencias para asuntos propios. Discrecionalmente podrá otorgarse la referida gratificación al Profesorado que agregado a otra Escuela de Comercio desempeñe cátedra vacante y a los que se encuentren en uso de licencia por enfermedad; en ambos casos, previo acuerdo expreso de esa Dirección General.

Tercero.—En ningún caso podrá percibirse esta gratificación por más de un concepto, aunque el interesado desempeñe dos cátedras o plazas distintas.

Cuarto.—Las remuneraciones que se conceden por la presente Orden a los Catedráticos numerarios se acreditarán por los Habilitados de los Centros por dozavas partes, mediante nóminas referidas al citado crédito presupuestario, debiendo remitirse a la Ordenación Central de Pagos, acompañadas de certificación del Director de la Escuela, acreditativas de la prestación efectiva de servicios por los perceptores.

Las demás gratificaciones que se otorgan en virtud de los apartados C), D) y E) requerirán el reconocimiento previo mediante Orden expresa para cada caso de esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se determina las remuneraciones que han de percibir durante el presente año los Profesores de «Religión» y «Formación del Espíritu Nacional» de los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución del crédito de 1.040.000 pesetas consignado en la numeración 126.344/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento para iguales enseñanzas (en el anterior se refiere a «Formación Religiosa y Formación Política») y además «Educación Física», de las Escuelas de Comercio y Central de Idiomas.

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 30 de enero de 1961 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 7 de los corrientes, por un importe parcial de 880.500 pesetas, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que los Profesores de los Centros docentes dependientes de esa Dirección General que se indican disfruten durante el presente año las remuneraciones siguientes:

Formación Religiosa», 28 Profesores de Escuelas Profesionales de Comercio a 12.000 pesetas, 336.000 pesetas.

12 ídem de las 11 Periciales de Comercio y Escuela Oficial de Matronas a 11.000 pesetas, 132.000 pesetas.

«Formación del Espíritu Nacional», 28 Profesores de Escuelas Profesionales de Comercio a 4.000 pesetas, 112.000 pesetas.

39 ídem de las Periciales a 3.000 pesetas, 117.000 pesetas.

39 Profesores de todas las Escuelas de Comercio a 4.000 pesetas, 156.000 pesetas.

Cuando en una Escuela esté encargado de las disciplinas de «Formación del Espíritu Nacional» un mismo Profesor de dos Grados de la Carrera de Comercio, se les podrá otorgar las remuneraciones correspondientes a cada uno de los Grados que desempeñe.

Segundo.—El Inspector de las Enseñanzas de «Formación del Espíritu Nacional» de Escuelas de Comercio percibirá la remuneración anual de 27.500 pesetas.

Tercero.—Las remuneraciones a que se refiere la presente Orden se acreditarán a los nombramientos por esa Dirección General por los Habilitados de las respectivas Escuelas, mediante nóminas que habrán de remitirse a la Ordenación Central de Pagos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.